

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

2625 *ORDEN de 25 de enero de 1979 por la que se fijan las tarifas especiales para los envíos de impresos de propaganda electoral.*

Excelentísimos señores:

Convocadas elecciones generales legislativas por Real Decreto 3073/1978, de 29 de diciembre, las cuales han de regirse por las normas establecidas en el Real Decreto-ley 20/1977, de 18 de marzo, y dispuesto en el artículo 44, tres, de este último, que por Orden ministerial se fijarán tarifas postales especiales para los envíos de impresos de propaganda electoral,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Transportes y Comunicaciones, ha tenido a bien disponer:

Primero. Serán de aplicación para el envío de impresos de propaganda electoral las tarifas establecidas por Orden de esta Presidencia de 3 de mayo de 1977.

Segundo. Con el fin de agilizar las operaciones de preparación de estos envíos por sus remitentes, se establece la posibilidad de que el franqueo correspondiente se abone mediante previo pago en las respectivas Delegaciones de Hacienda.

De usarse este procedimiento, en la cubierta de cada envío figurará la indicación «franqueo pagado», sustituyendo a los sellos de Correos o estampaciones de máquinas de franquear.

Tercero. Se faculta a los Ministerios de Hacienda y de Transportes y Comunicaciones para dictar, en el ámbito de su competencia, cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de la presente Orden.

Cuarto. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 25 de enero de 1979.

OTERO NOVAS

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Transportes y Comunicaciones.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

2626 *INSTRUMENTO de Adhesión al Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 12 de noviembre de 1974.*

MARCELINO OREJA AGUIRRE,
MINISTRO DE ASUNTOS EXTERIORES DE ESPAÑA

Cumplidos los requisitos exigidos por la legislación española, extendiendo el presente Instrumento de Adhesión de España al Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 12 de noviembre de 1974, a efectos de que, mediante

su depósito previo y de conformidad con lo dispuesto en su artículo VIII, apartado 1, España pase a ser parte de dicho Convenio.

En fe de lo cual, firmo el presente Instrumento de Adhesión en Madrid, a cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

MARCELINO OREJA AGUIRRE

CONVENIO SOBRE EL REGISTRO DE OBJETOS LANZADOS AL ESPACIO ULTRATERRESTRE

Los Estados Partes en el presente Convenio,

Reconociendo el interés común de toda la humanidad en proseguir la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Recordando que en el Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, de 27 de enero de 1967, se afirma que los Estados son internacionalmente responsables de las actividades nacionales que realicen en el espacio ultraterrestre y se hace referencia al Estado en cuyo registro se inscriba un objeto lanzado al espacio ultraterrestre,

Recordando también que en el Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre, de 22 de abril de 1968, se dispone que la autoridad de lanzamiento deberá facilitar, a quien lo solicite, datos de identificación antes de la restitución de un objeto que ha lanzado al espacio ultraterrestre y que se ha encontrado fuera de los límites territoriales de la autoridad de lanzamiento,

Recordando además que en el Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales, de 29 de marzo de 1972, se establecen normas y procedimientos internacionales relativos a la responsabilidad de los Estados de lanzamiento por los daños causados por sus objetos espaciales,

Deseando, a la luz del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, adoptar disposiciones para el registro nacional por los Estados de lanzamiento de los objetos espaciales lanzados al espacio ultraterrestre,

Deseando asimismo que un registro central de los objetos lanzados al espacio ultraterrestre sea establecido y llevado, con carácter obligatorio, por el Secretario general de las Naciones Unidas,

Deseando también suministrar a los Estados Partes medios y procedimientos adicionales para ayudar a la identificación de los objetos espaciales,

Convencidos de que un sistema obligatorio de registro de los objetos lanzados al espacio ultraterrestre ayudaría, en especial, a su identificación y contribuiría a la aplicación y el desarrollo del derecho internacional que rige la exploración y utilización del espacio ultraterrestre,

Han convenido en lo siguiente:

ARTICULO I

A los efectos del presente Convenio:

a) Se entenderá por «Estado de lanzamiento»:

i) Un Estado que lance o promueva el lanzamiento de un objeto espacial;

ii) Un Estado desde cuyo territorio o desde cuyas instalaciones se lance un objeto espacial;